

REGLAMENTO DE TURISMO, CULTURA Y RECREACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TANTOYUCA, VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO De las Disposiciones Generales

CAPÍTULO I Del Objeto, Ámbito de Aplicación y Finalidades

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Tantoyuca, Veracruz, y tiene por objeto regular la organización, planeación, promoción, coordinación, desarrollo, conservación, fortalecimiento y evaluación de las políticas públicas, programas, acciones y servicios en materia de turismo, cultura y recreación dentro del ámbito de competencia municipal.

Asimismo, establece las bases para la participación social, institucional, académica y del sector privado en el impulso de actividades turísticas, culturales y recreativas que contribuyan al desarrollo económico, social, cultural y comunitario del Municipio.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento tienen como finalidades:

- I. Impulsar el desarrollo turístico, cultural y recreativo del Municipio bajo criterios de legalidad, sustentabilidad, inclusión social, competitividad, accesibilidad universal, respeto a los derechos humanos y protección del patrimonio natural, histórico y cultural;
- II. Preservar, fortalecer, proteger, promover y difundir la identidad cultural del Municipio, sus tradiciones, costumbres, manifestaciones artísticas, expresiones comunitarias, patrimonio histórico y demás elementos que conforman la memoria colectiva y la riqueza cultural del Municipio;
- III. Fomentar actividades culturales, recreativas y de esparcimiento que fortalezcan la convivencia social, la integración comunitaria, el bienestar colectivo, la cohesión social y el aprovechamiento positivo del tiempo libre;
- IV. Establecer las bases para la planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas, proyectos y acciones orientadas al desarrollo turístico, cultural y recreativo del Municipio;
- V. Promover la conservación, protección, mejoramiento, difusión y aprovechamiento responsable de los recursos, atractivos, bienes y servicios turísticos del Municipio, procurando en todo momento el equilibrio ecológico, social y cultural;
- VI. Fomentar la profesionalización, capacitación, certificación, mejora continua y calidad en la prestación de los servicios turísticos, culturales y recreativos, en el ámbito de competencia municipal;
- VII. Promover la participación activa de la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales, personas artesanas, promotoras culturales, prestadoras de servicios y demás sectores estratégicos vinculados con el desarrollo del Municipio;



- VIII. Establecer mecanismos de coordinación, concertación y colaboración entre el sector público, social y privado, incluyendo la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo y la celebración de convenios institucionales;
- IX. Orientar, informar, asistir y brindar apoyo a personas turistas nacionales y extranjeras, procurando que su estancia en el Municipio se desarrolle en condiciones de seguridad, calidad, orden y respeto;
- X. Promover instrumentos de promoción turística, cultural y de gestión de proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la oferta turística y al posicionamiento del Municipio como destino turístico de relevancia regional y estatal;
- XI. Impulsar el turismo social, comunitario, indígena, artesanal, gastronómico, rural, ecológico, histórico, cultural y de festividades tradicionales, favoreciendo la participación activa de las comunidades y el respeto a su identidad cultural;
- XII. Garantizar a todas las personas, incluyendo personas con discapacidad y grupos en situación de vulnerabilidad, el acceso en condiciones de igualdad, inclusión y no discriminación a los programas, actividades, servicios y espacios regulados por el presente Reglamento;
- XIII. Generar condiciones que favorezcan la atracción de visitantes, la inversión local, la creación de oportunidades económicas y el fortalecimiento del desarrollo sostenible del Municipio.

Artículo 3. La aplicación, ejecución, vigilancia e interpretación administrativa del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Turismo, Cultura y Recreación, sin perjuicio de las atribuciones que este ordenamiento, la normatividad aplicable o los acuerdos del Ayuntamiento confieran a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

La Dirección de Turismo, Cultura y Recreación será la dependencia responsable de planear, coordinar, ejecutar, promover, supervisar, evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, proyectos, acciones y servicios municipales en materia de turismo, cultura y recreación, en el ámbito de su competencia.

En lo no previsto por el presente Reglamento, y para la debida interpretación, integración, aplicación y resolución de los asuntos administrativos derivados de su cumplimiento, se aplicarán de manera supletoria, según la materia de que se trate, las disposiciones contenidas en la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Estado de Veracruz, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Veracruz, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, así como las demás disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales que resulten aplicables.

Artículo 4. El patrimonio cultural del Municipio constituye un bien de interés público y un elemento fundamental de la identidad histórica, social, artística, comunitaria e intercultural de Tantoyuca, Veracruz, por lo que el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, promoverá su reconocimiento, valoración, preservación y transmisión a las generaciones presentes y futuras, conforme a los principios de respeto a la diversidad cultural, participación comunitaria y protección de los derechos culturales.



Las acciones que se implementen en esta materia deberán orientarse al fortalecimiento de la memoria colectiva, la cohesión social, el sentido de pertenencia y la conservación de los elementos culturales que distinguen al Municipio.

Artículo 5. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección y en coordinación con las dependencias, entidades, instituciones y sectores vinculados, integrará anualmente la Agenda Municipal de Turismo, Cultura y Recreación, como instrumento de planeación, coordinación y articulación institucional, mediante la cual se programarán, organizarán y vincularán las acciones, proyectos, actividades, eventos, campañas, estrategias y demás iniciativas públicas o comunitarias relacionadas con las materias reguladas en el presente Reglamento.

La Agenda Municipal deberá procurar la adecuada distribución territorial y temporal de las actividades, la participación social y comunitaria, la inclusión de pueblos y comunidades indígenas, el aprovechamiento de espacios públicos, la difusión institucional y la vinculación con los objetivos del desarrollo municipal.

Artículo 6. La Dirección podrá administrar, coordinar, operar o coadyuvar en la operación de casas de cultura, centros culturales, galerías, bibliotecas municipales o comunitarias, auditorios, foros artísticos y demás espacios destinados al desarrollo cultural, educativo y recreativo del Municipio.

Artículo 7. El Ayuntamiento definirá las áreas y lugares de interés turístico dentro del Municipio, considerando el flujo de personas visitantes, el potencial de sus atractivos turísticos y el impacto social, cultural y económico de su desarrollo.

El Ayuntamiento podrá coordinarse con la Secretaría de Turismo del Estado y con otras autoridades competentes para la integración, promoción o desarrollo de dichas áreas dentro de los programas y políticas de planeación turística estatal o nacional.

Asimismo, podrá emitir declaratorias de zonas, corredores, rutas o sitios de interés turístico municipal, cuando por su valor natural, cultural, histórico, gastronómico, artesanal, religioso, recreativo o comunitario resulten relevantes para el desarrollo turístico del Municipio.

Artículo 8. La actividad turística en el Municipio deberá desarrollarse bajo criterios de calidad, sustentabilidad, inclusión, seguridad, accesibilidad, competitividad y respeto al patrimonio cultural, natural e histórico.

Artículo 9. Las dependencias, entidades y unidades administrativas del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coadyuvar con la Dirección en la planeación, ejecución, seguimiento, promoción, supervisión y evaluación de las políticas, programas y acciones previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De los Principios Rectores y Definiciones

Artículo 10. La formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de turismo, cultura y recreación se regirá por los principios de legalidad, interés público, inclusión social, igualdad, no discriminación, accesibilidad universal, sustentabilidad, participación ciudadana, interculturalidad, protección del patrimonio cultural y natural, transparencia y rendición de cuentas y coordinación institucional.



Las autoridades municipales deberán garantizar que sus actuaciones se apeguen a dichos principios en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 11. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Atractivo Turístico: Al sitio que, por su interés o relevancia histórica, socioeconómica o belleza natural, representa un atractivo para motivar un viaje turístico hacia una localidad;
- II. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Veracruz;
- III. Comisiones: A las Comisiones Edilicias de Turismo y de Educación, Recreación Cultural, Actos Cívicos y Fomento Deportivo del Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz;
- IV. Comunidad Turística: Al conjunto de relaciones y manifestaciones generadas entre los diversos actores sociales, en sus tres elementos: gobierno, personas prestadoras de servicios turísticos y comunidad anfitriona, que convergen, aportan y se ven afectados por la actividad turística, con el propósito de organizarse para fomentar y perfeccionar dicha actividad y ofrecer un servicio turístico integral;
- V. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo de Turismo, Cultura y Recreación del Municipio de Tantoyuca, Veracruz;
- VI. Catálogo de la Oferta Turística Municipal: Al documento que integra la información básica que identifica a las personas prestadoras de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio de Tantoyuca, Veracruz;
- VII. Cultura: Al conjunto de valores, conocimientos, costumbres, tradiciones, manifestaciones artísticas, expresiones comunitarias, prácticas sociales y formas de identidad que distinguen a la población del Municipio;
- VIII. Cultura Turística: Al conjunto de valores, conocimientos, actitudes, prácticas y acciones orientadas a fomentar el respeto, la hospitalidad, la atención de calidad y la adecuada convivencia entre las personas habitantes del Municipio y quienes lo visitan;
- IX. Dirección: A la Dirección de Turismo, Cultura y Recreación del Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz;
- X. Ecoturismo: A la modalidad turística ambientalmente responsable consistente en el desarrollo de visitas y actividades a áreas con atractivos naturales, con el fin de disfrutar y apreciar la naturaleza y cualquier elemento cultural, pasado o presente, que exista en la zona, promoviendo la conservación del medio ambiente, generando un bajo impacto de los visitantes y propiciando la participación socioeconómica de la población local;
- XI. Ley: A la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XII. Ley General: A la Ley General de Turismo;
- XIII. Mercado Turístico: Al espacio dinámico en el que se ofrecen y demandan bienes, servicios y productos turísticos;
- XIV. Municipio: Al Municipio de Tantoyuca, Veracruz;



- XV. Oferta Turística: Al conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición de las personas turistas;
- XVI. Patrimonio Cultural: A los bienes materiales e inmateriales, manifestaciones artísticas, tradiciones, festividades, expresiones lingüísticas, conocimientos ancestrales, gastronomía, música, danza, artesanías y demás expresiones culturales que formen parte de la identidad histórica y cultural del Municipio;
- XVII. Patrimonio Natural: Al conjunto de espacios, ecosistemas, paisajes, cuerpos de agua, flora, fauna y demás elementos naturales con valor ambiental, turístico o comunitario dentro del Municipio;
- XVIII. Persona Prestadora de Servicios Turísticos: A la persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con la persona turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- XIX. Persona Turista: A la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utiliza alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;
- XX. Promoción Turística: A la planeación y programación de la publicidad, por cualquier medio, de la información especializada, actividades, destinos, atractivos, eventos y servicios que el Municipio ofrece en materia de turismo, así como las actividades de difusión derivadas de los convenios que se celebren con entidades públicas o con particulares interesados en incrementar la afluencia turística al Municipio;
- XXI. Recreación: Al conjunto de actividades culturales, deportivas, artísticas, familiares, sociales o de esparcimiento orientadas a fortalecer la convivencia, integración social y bienestar comunitario;
- XXII. Ruta Turística: Al recorrido organizado que integra atractivos naturales, culturales, históricos, gastronómicos, artesanales o recreativos del Municipio, diseñado para fortalecer la experiencia turística y promover el desarrollo económico local;
- XXIII. Sector Turístico: Al conjunto de personas y organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad principal esté vinculada con el turismo o con la atención a las personas turistas, incluyendo las dependencias municipales, las personas prestadoras de servicios turísticos, las empresas del sector y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la actividad turística;
- XXIV. Turismo: Al conjunto de acciones y actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia; y
- XXV. Turismo Social: Al conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados y las personas con discapacidad viajen con fines recreativos, deportivos o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad.



TÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades y la Organización Institucional del Turismo Municipal

CAPÍTULO I

De las Autoridades Competentes

Artículo 12. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Las Comisiones Edilicias competentes en materia de este Reglamento;
- IV. La Directora o Director de Turismo, Cultura y Recreación; y
- V. Las demás dependencias y entidades municipales que, por razón de sus atribuciones, intervengan en el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 13. Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la legislación aplicable, el ejercicio de las siguientes atribuciones en materia de turismo, cultura y recreación:

- I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y, en su caso, actualizar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones en materia de turismo, cultura y recreación, de conformidad con la normatividad aplicable y los instrumentos de planeación municipal;
- II. Promover el desarrollo integral, sustentable e incluyente de las actividades turísticas, culturales y recreativas del Municipio, procurando la conservación del medio ambiente, el respeto a la identidad cultural y la preservación de las tradiciones, costumbres y valores comunitarios;
- III. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con instituciones públicas, privadas, sociales, educativas y comunitarias, para la planeación, promoción, fortalecimiento y consolidación de las actividades turísticas, culturales y recreativas del Municipio;
- IV. Impulsar la conservación, protección, rescate, restauración, difusión y aprovechamiento responsable del patrimonio cultural, histórico, artístico, turístico, natural y comunitario del Municipio;
- V. Fomentar la inversión pública, social y privada destinada al fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento, servicios, espacios públicos, proyectos y actividades relacionadas con el turismo, la cultura y la recreación, conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables;
- VI. Promover e impulsar rutas, circuitos, festivales, encuentros, actividades y proyectos turísticos, culturales, recreativos, comunitarios, indígenas, rurales, ecológicos, gastronómicos, artesanales, históricos y tradicionales que fortalezcan la identidad y proyección del Municipio;
- VII. Expedir, aplicar y vigilar las disposiciones administrativas municipales que regulen la



- prestación de servicios, el desarrollo de actividades y el funcionamiento de establecimientos relacionados con las materias reguladas por el presente Reglamento, dentro del ámbito de su competencia;
- VIII. Promover la profesionalización, capacitación, certificación y mejora continua de las personas prestadoras de servicios turísticos, promotoras culturales, artistas, personas artesanas, personal operativo y demás actores vinculados con el desarrollo turístico, cultural y recreativo del Municipio;
 - IX. Diseñar, promover, apoyar y difundir campañas, programas y estrategias de promoción, posicionamiento e identidad institucional del Municipio en materia turística, cultural y recreativa, en coordinación con los sectores público, privado y social;
 - X. Promover la accesibilidad universal, la inclusión social, la igualdad de oportunidades y la participación de todas las personas en las actividades, programas y servicios turísticos, culturales y recreativos del Municipio, prestando especial atención a personas con discapacidad y grupos en situación de vulnerabilidad;
 - XI. Fomentar la participación ciudadana, comunitaria, indígena, social y empresarial en la planeación, desarrollo, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de turismo, cultura y recreación;
 - XII. Crear, integrar, instalar y supervisar el funcionamiento de consejos consultivos, comités, órganos de participación o mecanismos de colaboración institucional que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
 - XIII. Promover la organización, desarrollo y difusión de eventos, festividades, exposiciones, muestras culturales, actividades artísticas, deportivas, recreativas y demás acciones que fortalezcan la convivencia social, la identidad comunitaria y la atracción de visitantes;
 - XIV. Vigilar, verificar y, en su caso, sancionar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables en las materias reguladas por este ordenamiento; y
 - XV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos de Cabildo y demás disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento.

Artículo 14. Corresponden a la Presidenta o Presidente Municipal las siguientes facultades:

- I. Ejercer, por conducto de la Dirección, las atribuciones que correspondan a la Administración Pública Municipal en materia de turismo, cultura y recreación, de conformidad con la legislación aplicable y los acuerdos del Ayuntamiento;
- II. Conducir, dirigir y supervisar la política pública municipal en materia de turismo, cultura y recreación, procurando su congruencia con los planes, programas y políticas públicas emitidas por la Federación, el Estado y el Municipio;
- III. Presidir el Consejo Consultivo, así como promover su instalación, funcionamiento y seguimiento de acuerdos;



- IV. Promover la coordinación institucional con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos públicos, privados, sociales, académicos y comunitarios, para el fortalecimiento de las actividades turísticas, culturales y recreativas del Municipio;
- V. Suscribir convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos con dependencias gubernamentales, instituciones educativas, organismos sociales, cámaras empresariales, asociaciones civiles y demás sectores vinculados, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento del turismo, la cultura y la recreación;
- VI. Impulsar programas, proyectos, festivales, exposiciones, encuentros, circuitos, rutas y demás actividades que contribuyan a la promoción turística, al fortalecimiento de la identidad cultural y a la convivencia social en el Municipio;
- VII. Promover la conservación, protección, rescate, difusión y aprovechamiento responsable del patrimonio histórico, cultural, artístico, turístico, natural y comunitario del Municipio;
- VIII. Impulsar la participación activa de pueblos y comunidades indígenas, personas artesanas, artistas, promotoras culturales, prestadoras de servicios y demás actores sociales en la planeación y desarrollo de acciones en las materias reguladas por este Reglamento;
- IX. Promover la incorporación de herramientas tecnológicas, plataformas digitales, sistemas de información, innovación administrativa y mecanismos de promoción institucional que fortalezcan la oferta turística, cultural y recreativa del Municipio;
- X. Impulsar acciones orientadas a garantizar la accesibilidad universal, la inclusión social, la igualdad de oportunidades y la participación de grupos en situación de vulnerabilidad en los programas y servicios municipales en la materia;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y promover, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para su debida observancia; y
- XII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Corresponde a las Comisiones Edilicias competentes en las materias de este Reglamento, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar con el Ayuntamiento, la Presidencia Municipal, la Dirección y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en la observancia, aplicación, seguimiento y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Fungir como instancia de análisis, estudio, dictamen y seguimiento de los asuntos relacionados con la planeación, desarrollo, promoción, fortalecimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de turismo, cultura y recreación;
- III. Proponer al Ayuntamiento políticas públicas, estrategias, programas, proyectos, reformas normativas y acciones orientadas al fortalecimiento del desarrollo turístico,



cultural y recreativo del Municipio, en congruencia con los instrumentos de planeación municipal y la normatividad aplicable;

- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los planes, programas, proyectos, eventos y acciones desarrolladas en las materias reguladas por el presente Reglamento, emitiendo opiniones, observaciones y recomendaciones para su mejora continua;
- V. Promover la coordinación institucional con autoridades federales, estatales y municipales, así como con instituciones públicas, privadas, sociales, académicas y comunitarias, para el fortalecimiento de las actividades turísticas, culturales y recreativas del Municipio;
- VI. Impulsar la participación ciudadana, comunitaria, indígena, artística, cultural y empresarial en la planeación, promoción y desarrollo de programas y proyectos municipales, fomentando el respeto a la identidad cultural, las tradiciones, los usos comunitarios y el patrimonio local;
- VII. Coadyuvar en la integración, instalación, funcionamiento y seguimiento de acuerdos del Consejo Consultivo, así como de otros mecanismos de participación ciudadana que determine el Ayuntamiento;
- VIII. Supervisar y promover que las acciones, programas y proyectos desarrollados en las materias reguladas por este Reglamento se ejecuten bajo criterios de legalidad, sustentabilidad, inclusión social, accesibilidad universal, igualdad y respeto a los derechos culturales;
- IX. Gestionar ante el Ayuntamiento y, en su caso, ante autoridades u organismos competentes, apoyos, recursos, programas y mecanismos de colaboración destinados al fortalecimiento de la infraestructura, promoción, conservación patrimonial y desarrollo de actividades turísticas, culturales y recreativas del Municipio;
- X. Presentar al Cabildo los informes, dictámenes, propuestas, recomendaciones y acuerdos que resulten necesarios para la atención y resolución de los asuntos competencia de la Comisión;
- XI. Atender, analizar y canalizar las peticiones, propuestas, inquietudes o quejas presentadas por personas prestadoras de servicios, promotoras culturales, artistas, personas artesanas, visitantes y ciudadanía en general, relacionadas con las materias reguladas por el presente Reglamento;
- XII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la correcta aplicación de los programas municipales y el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Reglamento y en los acuerdos del Ayuntamiento; y
- XIII. Las demás que les confieran las leyes, reglamentos, acuerdos de Cabildo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. Corresponde a la Directora o Director de Turismo, Cultura y Recreación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, organizar, planear, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas, programas, proyectos, acciones y estrategias municipales en materia de



turismo, cultura y recreación, conforme a los instrumentos de planeación municipal y a las disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Administrar y supervisar el funcionamiento interno de la Dirección, así como coordinar al personal adscrito, verificando el cumplimiento de objetivos, metas, indicadores, programas operativos y demás instrumentos de evaluación institucional;
- III. Elaborar, actualizar y ejecutar los planes, programas anuales, proyectos estratégicos, presupuestos, acciones operativas y demás instrumentos de planeación administrativa de la Dirección, sometiéndolos a consideración de la autoridad competente;
- IV. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas del Ayuntamiento, así como con otras autoridades e instituciones, para la ejecución transversal de programas, eventos, proyectos y acciones relacionadas con el desarrollo turístico, cultural y recreativo del Municipio;
- V. Proponer a la Presidenta o al Presidente Municipal, al Ayuntamiento o a la Comisión Edilicia competente, políticas públicas, estrategias, lineamientos técnicos y acciones institucionales orientadas al fortalecimiento del turismo, la cultura y la recreación;
- VI. Promover la integración, instalación, funcionamiento y seguimiento de acuerdos del Consejo Consultivo, así como de otros mecanismos de participación ciudadana;
- VII. Diseñar, coordinar y supervisar módulos, oficinas, centros de atención, orientación e información turística, cultural y recreativa, así como materiales impresos, digitales e institucionales para la promoción del Municipio;
- VIII. Promover, preservar, rescatar y difundir la identidad cultural, las tradiciones, el patrimonio histórico, artístico, comunitario e indígena, así como las expresiones culturales y recreativas del Municipio;
- IX. Organizar, promover y coordinar la participación del Municipio en ferias, festivales, exposiciones, encuentros, muestras artísticas, actividades recreativas y demás eventos de proyección institucional;
- X. Diseñar e implementar estrategias de promoción, posicionamiento, identidad gráfica, imagen institucional y difusión de la oferta turística, cultural y recreativa del Municipio, utilizando medios institucionales, comunitarios y digitales;
- XI. Coordinar acciones de capacitación, profesionalización, certificación y fortalecimiento de capacidades dirigidas a personas prestadoras de servicios, promotoras culturales, personas artesanas, artistas y demás actores vinculados con el sector;
- XII. Integrar, administrar y actualizar el registro municipal de personas prestadoras de servicios turísticos, culturales y recreativos;
- XIII. Integrar, actualizar y difundir el catálogo e inventario municipal de atractivos, espacios, recursos, actividades y patrimonio turístico, cultural y recreativo del Municipio;
- XIV. Administrar, operar y promover el uso de casas de cultura, centros culturales, galerías, auditorios, museos comunitarios y demás espacios culturales municipales;
- XV. Administrar, coordinar, supervisar y promover el funcionamiento de la Biblioteca



Municipal, así como impulsar programas de lectura, consulta documental, formación educativa, actividades literarias, investigación comunitaria y preservación del acervo bibliográfico del Municipio;

- XVI. Promover la instalación de señalética turística, cultural e informativa, en coordinación con las autoridades competentes;
- XVII. Gestionar convenios, programas, recursos, apoyos y proyectos con autoridades e instituciones públicas, privadas, sociales, académicas, comunitarias o internacionales;
- XVIII. Impulsar rutas, circuitos y proyectos turísticos comunitarios, indígenas, ecológicos, gastronómicos, artesanales, religiosos, históricos y culturales, fomentando la participación activa de la población local;
- XIX. Gestionar proyectos orientados al fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento, servicios y espacios destinados al turismo, la cultura y la recreación;
- XX. Promover la inversión pública, social y privada en proyectos vinculados con el desarrollo turístico, cultural y recreativo del Municipio;
- XXI. Promover condiciones de calidad, inclusión, accesibilidad universal, seguridad, sostenibilidad e higiene en la prestación de servicios y desarrollo de actividades reguladas por este Reglamento;
- XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la orientación, atención, protección y asistencia de personas visitantes, turistas y participantes en actividades culturales o recreativas, particularmente en situaciones de emergencia o contingencia;
- XXIII. Promover el cumplimiento de la normatividad aplicable por parte de las personas prestadoras de servicios y demás actores vinculados con el sector;
- XXIV. Rendir a la Presidenta o al Presidente Municipal, al Ayuntamiento o a la Comisión Edilicia competente los informes que le sean requeridos en el ámbito de su competencia; y
- XXV. Las demás que le confieran el presente Reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables o acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

De la Coordinación Interinstitucional y Participación Social

Artículo 17. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, promoverá mecanismos permanentes de coordinación institucional, vinculación intergubernamental y participación social para la planeación, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones en materia de turismo, cultura y recreación, procurando la participación activa de la ciudadanía, de los sectores productivos, sociales, académicos, comunitarios e indígenas del Municipio.

Artículo 18. Para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, la Dirección se coordinará con las dependencias, entidades y unidades administrativas del Ayuntamiento, así como con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, particularmente para los siguientes fines:



- I. Con las áreas municipales competentes en materia de desarrollo económico, comercio, mercados y regulación de actividades económicas, para fortalecer la inversión, el emprendimiento, la formalización de actividades económicas, la integración del registro de personas prestadoras de servicios y el desarrollo de la oferta turística, cultural y recreativa del Municipio;
- II. Con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para identificar, gestionar y atender necesidades relacionadas con infraestructura, equipamiento, accesibilidad universal, imagen urbana, señalización turística y recuperación de espacios públicos de interés cultural y recreativo;
- III. Con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, así como con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para la conservación del entorno natural, la protección del patrimonio ambiental, el mantenimiento de espacios públicos y el desarrollo de actividades turísticas sustentables;
- IV. Con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para implementar acciones de orientación, prevención, protección, auxilio y seguridad en beneficio de las personas visitantes, turistas y asistentes a actividades culturales y recreativas;
- V. Con la Dirección de Protección Civil, para prevenir riesgos, garantizar la seguridad de las personas asistentes y fortalecer los protocolos de atención en eventos turísticos, culturales y recreativos organizados dentro del Municipio;
- VI. Con las dependencias competentes en materia de educación, deporte, juventud, desarrollo social y asistencia social, para impulsar programas culturales, recreativos, formativos e incluyentes dirigidos a los diversos sectores de la población; y
- VII. Con las dependencias y entidades federales y estatales competentes, para gestionar programas, recursos, capacitación, proyectos, promoción institucional y acciones de fortalecimiento del desarrollo turístico, cultural y recreativo del Municipio.

Artículo 19. La Dirección promoverá la participación activa, organizada e incluyente de los sectores social, académico, productivo y comunitario en la planeación, ejecución, promoción, evaluación y mejora de las acciones reguladas por el presente Reglamento, procurando la colaboración, entre otros, de:

- I. Instituciones educativas, académicas y de investigación;
- II. Organizaciones de la sociedad civil;
- III. Personas artesanas, promotoras culturales, artistas y agentes culturales locales;
- IV. Personas prestadoras de servicios turísticos y recreativos;
- V. Cámaras empresariales, asociaciones productivas y sectores económicos locales;
- VI. Pueblos y comunidades indígenas; y
- VII. Los demás sectores cuya participación resulte necesaria para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento.



CAPÍTULO III

Del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, Cultura y Recreación

Artículo 20. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado de participación ciudadana, consulta, asesoría, vinculación y apoyo del Ayuntamiento, cuyo objeto es analizar, proponer, dar seguimiento y emitir opiniones respecto de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones orientadas al desarrollo integral, sustentable e incluyente de las actividades turísticas, culturales y recreativas del Municipio, promoviendo la participación de la ciudadanía, de los sectores productivos, sociales, académicos, comunitarios e indígenas.

Artículo 21. El Consejo Consultivo será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal y se integrará de la siguiente manera:

- I. La Directora o Director de Turismo, Cultura y Recreación, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico;
- II. La persona que presida la Comisión Edilicia competente en las materias reguladas por el presente Reglamento, quien participará con carácter de vocal;
- III. Personas representantes de los sectores público, social y privado, así como de cámaras u organismos empresariales vinculados con la actividad turística en el Municipio, quienes participarán con carácter de vocales; y
- IV. Las demás personas representantes que determine el Ayuntamiento para fortalecer la representación social del Consejo.

Las personas integrantes propietarias podrán designar una suplente, previa acreditación ante la Secretaría Técnica.

Las personas integrantes señaladas en la fracción III serán designadas por el Ayuntamiento y durarán en su encargo dos años, pudiendo ser ratificadas por una sola ocasión. Su participación tendrá carácter honorífico.

Asimismo, todas las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 22. El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando así lo convoque la Presidenta o Presidente Municipal o cuando lo solicite la mayoría de las personas integrantes.

Las convocatorias serán emitidas por la Secretaría Técnica con la anticipación de cinco días hábiles y deberán señalar el orden del día correspondiente, la documentación de apoyo y, en su caso, los proyectos de acuerdo a discutir.

El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes.

En caso de empate, la persona que presida el Consejo Consultivo tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente, misma que deberá contener los acuerdos adoptados, responsables de cumplimiento y plazos de ejecución.

La Secretaría Técnica dará seguimiento a los acuerdos adoptados e informará periódicamente sobre su cumplimiento.



Artículo 23. Corresponde al Consejo Consultivo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, opinar y formular propuestas respecto de políticas públicas, programas, proyectos y acciones en materia de turismo, cultura y recreación;
- II. Proponer estrategias para fortalecer la identidad cultural, la conservación del patrimonio histórico, artístico, natural, comunitario e indígena del Municipio;
- III. Coadyuvar en la integración, actualización y difusión del inventario municipal de atractivos turísticos, espacios culturales, áreas recreativas, festividades tradicionales, expresiones artísticas y patrimonio comunitario;
- IV. Participar en la elaboración y difusión del calendario municipal de actividades turísticas, culturales y recreativas;
- V. Promover la profesionalización, capacitación y mejora continua de las personas prestadoras de servicios, promotoras culturales, artistas, personas artesanas y demás actores vinculados con el sector;
- VI. Impulsar la cultura turística, el sentido de pertenencia, la convivencia comunitaria y programas de buen anfitrión;
- VII. Promover la participación ciudadana y comunitaria mediante foros, mesas de trabajo, consultas y mecanismos de vinculación social;
- VIII. Proponer proyectos estratégicos, rutas, circuitos y productos turísticos, culturales y recreativos con enfoque comunitario, indígena, ecológico, artesanal, gastronómico e histórico;
- IX. Emitir recomendaciones al Ayuntamiento sobre situaciones que puedan afectar el desarrollo turístico, cultural o recreativo del Municipio;
- X. Crear grupos, mesas o comités de trabajo especializados para el cumplimiento de sus fines; y
- XI. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. El Consejo Consultivo podrá invitar a participar en sus sesiones a personas servidoras públicas de los distintos órdenes de gobierno, instituciones educativas, organismos empresariales, organizaciones de la sociedad civil, especialistas, investigadoras, investigadores, personas promotoras culturales, representantes comunitarios y demás personas cuya experiencia o conocimientos resulten relevantes para el cumplimiento de sus objetivos.

Las personas invitadas participarán con derecho a voz, pero sin voto, y su colaboración tendrá carácter honorífico.

TÍTULO TERCERO **Del Turismo Municipal**

CAPÍTULO I **De la Actividad y Clasificación de Turismo**



Artículo 25. La Dirección, en coordinación con las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes del Ayuntamiento, particularmente aquellas vinculadas con el deporte, la cultura, la recreación, los espectáculos públicos, la protección ambiental, la preservación del patrimonio histórico, artístico y cultural, así como con la conservación y aprovechamiento responsable del patrimonio natural del Municipio, promoverá el diseño, implementación y difusión de programas, proyectos y acciones orientadas al fortalecimiento de la actividad turística municipal.

En la ejecución de dichas acciones, se procurará el respeto a la identidad cultural, usos, costumbres, formas de organización comunitaria y patrimonio de los pueblos y comunidades del Municipio, promoviendo en todo momento la participación social, la sostenibilidad, la inclusión y el aprovechamiento responsable de los recursos turísticos locales.

Artículo 26. La Dirección, en coordinación con las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes del Ayuntamiento, así como con instituciones públicas o privadas, organizaciones sociales, instituciones educativas, personas promotoras culturales, personas artesanas, prestadoras de servicios y demás sectores vinculados, podrá organizar, promover, apoyar o coordinar congresos, convenciones, ferias, exposiciones, festivales, encuentros artísticos y culturales, muestras gastronómicas, actividades recreativas, deportivas y comunitarias, recorridos turísticos y demás eventos que, por su naturaleza, contribuyan al posicionamiento, promoción y fortalecimiento de la oferta turística del Municipio.

En la planeación y ejecución de dichas actividades, la Dirección procurará la conservación de la identidad cultural, la inclusión social, la accesibilidad universal, la seguridad de las personas asistentes, la protección del entorno y la participación activa de la población local.

Artículo 27. Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio y detectar oportunidades de crecimiento del sector, el turismo podrá desarrollarse, entre otras, en las siguientes modalidades:

- I. Turismo social: comprende los instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- II. Ecoturismo, turismo de aventura y turismo alternativo: comprenden las actividades realizadas en espacios con atractivos o características naturales especiales que permiten el desarrollo de actividades en contacto con la naturaleza, priorizando la protección del medio ambiente;
- III. Turismo rural: comprende las actividades turísticas en las que la experiencia del visitante se relaciona con actividades de naturaleza, agricultura, formas de vida y culturas rurales;
- IV. Turismo cultural: comprende actividades turísticas de carácter histórico, religioso o educativo, tales como recorridos por monumentos, participación en festividades tradicionales, visitas a museos, exposiciones y espectáculos artísticos;
- V. Turismo gastronómico: comprende la actividad turística vinculada con la comida, productos locales y experiencias culinarias, incluyendo visitas a productores, festivales gastronómicos y actividades relacionadas;
- VI. Turismo indígena: vinculado con el conocimiento, preservación y difusión de las



- expresiones culturales, lengua, tradiciones, cosmovisión y formas de organización comunitaria de los pueblos originarios del Municipio;
- VII. Turismo artesanal: relacionado con la producción, exhibición, comercialización y promoción de artesanías tradicionales del Municipio;
- VIII. Turismo religioso y de festividades tradicionales: vinculado con celebraciones religiosas, patronales, culturales y comunitarias que formen parte de la identidad local;
- IX. Turismo histórico y patrimonial: relacionado con sitios, monumentos, hechos, personajes, expresiones y bienes que formen parte de la memoria histórica del Municipio;
- X. Turismo comunitario: comprende las actividades organizadas y desarrolladas con la participación directa de las comunidades locales, orientadas al aprovechamiento responsable de sus recursos culturales, naturales y sociales, promoviendo beneficios colectivos y desarrollo local sostenible; y
- XI. Las demás modalidades turísticas que, conforme a las características del Municipio, determine el Ayuntamiento o reconozca la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

De los Programas de Publicidad y Promoción

Artículo 28. La Dirección será responsable de diseñar, impulsar y coordinar las acciones de promoción, difusión y posicionamiento turístico del Municipio, mediante estrategias institucionales orientadas a fortalecer su identidad, proyectar sus atractivos y consolidar su presencia a nivel local, regional, estatal y nacional.

Para el cumplimiento de lo anterior, podrá elaborar material informativo y promocional, campañas de difusión, contenidos digitales, publicaciones institucionales, señalética turística, rutas interpretativas, herramientas tecnológicas, plataformas electrónicas y demás instrumentos que permitan difundir de manera accesible, incluyente y veraz la oferta turística, cultural, gastronómica, artesanal, histórica, natural y comunitaria del Municipio.

Artículo 29. La Dirección elaborará, implementará y, en su caso, actualizará anualmente el Programa Municipal de Promoción Turística, el cual establecerá objetivos, estrategias, líneas de acción, mecanismos de coordinación institucional, metas e instrumentos de evaluación orientados al fortalecimiento, diversificación y competitividad de la actividad turística del Municipio.

En la integración y ejecución del Programa, la Dirección promoverá la participación de dependencias y entidades municipales, personas prestadoras de servicios turísticos, instituciones académicas, organizaciones sociales, cámaras empresariales, pueblos y comunidades indígenas, personas artesanas y demás sectores vinculados, con el propósito de fortalecer la identidad local, la innovación turística y el desarrollo sostenible del Municipio.

Artículo 30. La Dirección integrará, actualizará y difundirá anualmente el Calendario de Eventos de Interés Turístico del Municipio, en el que se incorporarán las festividades tradicionales, celebraciones patronales, ferias artesanales, encuentros gastronómicos, exposiciones, actividades culturales, recreativas, deportivas y demás eventos públicos o comunitarios que, por su relevancia



social, cultural, histórica, económica o de afluencia de visitantes, contribuyan al fortalecimiento de la identidad local y al posicionamiento turístico del Municipio.

Para la integración de dicho calendario, la Dirección podrá coordinarse con dependencias y entidades municipales, instituciones públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas, personas organizadoras, prestadoras de servicios y demás sectores vinculados, a fin de garantizar la adecuada planeación, difusión y aprovechamiento turístico de las actividades programadas.

CAPÍTULO III

De la Calidad y Competitividad Turística

Artículo 31. La Dirección promoverá, en coordinación con instituciones educativas, organismos públicos o privados y personas prestadoras de servicios turísticos, programas de capacitación, certificación, inclusión, actualización y profesionalización dirigidos a quienes participen en las distintas actividades del sector turístico del Municipio.

Artículo 32. La Dirección podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas para facilitar la realización de prácticas profesionales, servicio social y programas de formación vinculados con la actividad turística del Municipio.

Artículo 33. La Dirección promoverá acciones de cultura turística dirigidas a la población del Municipio, en especial a estudiantes de educación básica, media, superior y mediante visitas guiadas, pláticas, talleres u otras actividades que fomenten el conocimiento y valoración de los atractivos turísticos locales.

CAPÍTULO IV

De las Personas Prestadoras de Servicios Turísticos

Artículo 34. Para efectos del presente Reglamento, se considerarán prestadores de servicios turísticos aquellas personas físicas o morales que proporcionen servicios relacionados con la actividad turística en el Municipio, en los términos previstos por la Ley General y la Ley.

Artículo 35. Las relaciones entre las personas prestadoras de servicios turísticos y las personas turistas se regirán por lo dispuesto en los contratos o documentos que celebren las partes, así como por la Ley General, la Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Las personas prestadoras de servicios turísticos que operen en el Municipio deberán:

- I. Proporcionar los servicios ofrecidos en los términos anunciados o contratados;
- II. Exhibir de manera visible los precios, tarifas y servicios que ofrecen;
- III. Cumplir con las disposiciones de la Ley General, la Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- IV. Proporcionar, cuando les sea requerida, la información necesaria para la integración y actualización del Catálogo de la Oferta Turística Municipal; y
- V. Participar en los programas de capacitación o mejora de la calidad turística que promueva el Ayuntamiento.



CAPÍTULO V

De la Protección a la Persona Turista

Artículo 37. Las personas prestadoras de servicios turísticos que desarrollen actividades dentro del Municipio deberán proporcionar a las personas turistas información clara, veraz, suficiente y oportuna sobre los servicios que ofrezcan, incluyendo sus características, condiciones, precios, horarios, restricciones, políticas de contratación y demás elementos necesarios para la adecuada toma de decisiones.

Asimismo, deberán brindar un trato digno, respetuoso, incluyente y libre de cualquier forma de discriminación, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad, higiene y calidad en la prestación de los servicios, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 38. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección y en coordinación con las autoridades competentes, promoverá acciones de orientación, asistencia, protección y acompañamiento en beneficio de las personas turistas nacionales y extranjeras que visiten el Municipio, particularmente en casos relacionados con información turística, ubicación de servicios, extravío, contingencias, emergencias o cualquier situación que pudiera afectar su seguridad, integridad o estancia.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Dirección podrá coordinarse con las áreas municipales de Seguridad Pública, Protección Civil, Salud, Tránsito, Comercio y demás instancias competentes, así como con autoridades estatales y federales cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Artículo 39. Las personas turistas podrán presentar quejas, denuncias, reportes o solicitudes de apoyo relacionadas con irregularidades en la prestación de servicios turísticos, publicidad engañosa, incumplimiento de condiciones contratadas, cobros indebidos, actos discriminatorios o cualquier otra conducta que afecte sus derechos, ante las autoridades competentes conforme a la legislación aplicable.

El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, brindará orientación, información y, en su caso, canalización institucional a las personas turistas para la presentación de sus quejas o denuncias ante la Procuraduría Federal del Consumidor, autoridades administrativas competentes o las instancias que correspondan.

Asimismo, la Dirección podrá integrar reportes estadísticos y registros administrativos sobre las incidencias detectadas, con el objeto de fortalecer la calidad, competitividad y mejora continua de la actividad turística en el Municipio.

TÍTULO CUARTO

Del Desarrollo de la Cultura Municipal

Capítulo I

Del Desarrollo Cultural Municipal

Artículo 40. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, promoverá, impulsará, coordinará y evaluará las políticas públicas, programas, proyectos y acciones orientadas al fortalecimiento, preservación, difusión y desarrollo de la cultura en el Municipio, procurando garantizar el ejercicio de los derechos culturales de la población, el acceso incluyente a la vida cultural y la participación activa de la comunidad en la conservación de su identidad histórica y cultural.



Las acciones culturales deberán desarrollarse bajo criterios de inclusión social, interculturalidad, igualdad, accesibilidad universal, respeto a los derechos humanos y reconocimiento de la diversidad cultural del Municipio.

Artículo 41. La política cultural municipal tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- I. Preservar, fortalecer y difundir la identidad cultural, histórica y comunitaria del Municipio;
- II. Promover el acceso de todas las personas a bienes, servicios, actividades y expresiones culturales en condiciones de igualdad y no discriminación;
- III. Fomentar la creación, formación, investigación, producción, difusión y participación artística y cultural;
- IV. Impulsar la conservación, rescate y transmisión intergeneracional de las tradiciones, festividades, costumbres, lenguas originarias, conocimientos comunitarios y demás expresiones culturales del Municipio;
- V. Fortalecer la participación de pueblos y comunidades indígenas en la vida cultural municipal;
- VI. Promover el desarrollo cultural como factor de cohesión social, convivencia comunitaria y desarrollo humano; y
- VII. Garantizar el acceso de la población a servicios bibliotecarios, materiales de consulta, actividades de fomento a la lectura, investigación y difusión del conocimiento.

CAPÍTULO II

Del Patrimonio Cultural Municipal

Artículo 42. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección y en coordinación con las autoridades competentes, instituciones académicas, organizaciones sociales, pueblos y comunidades indígenas, así como con las personas portadoras del patrimonio cultural, implementará acciones permanentes para la identificación, documentación, investigación, registro, conservación, protección, rescate, difusión, promoción y aprovechamiento social del patrimonio cultural del Municipio.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Dirección podrá integrar inventarios, catálogos, archivos, registros documentales, programas de conservación, estrategias de difusión y demás instrumentos técnicos o administrativos que permitan garantizar su preservación, conocimiento y acceso por parte de la población.

Artículo 43. Para efectos del presente Reglamento, forman parte del patrimonio cultural municipal, de manera enunciativa más no limitativa, los bienes, expresiones, manifestaciones, conocimientos, prácticas y elementos materiales e inmateriales que posean valor histórico, artístico, simbólico, social, comunitario o identitario para el Municipio, incluyendo:

- I. Las festividades tradicionales, patronales, religiosas, cívicas y comunitarias;
- II. Las expresiones artísticas, musicales, dancísticas, teatrales, literarias y artes visuales;
- III. Las lenguas originarias, tradiciones orales, conocimientos ancestrales y saberes



comunitarios;

- IV. La gastronomía tradicional y prácticas culinarias regionales;
- V. La producción artesanal y técnicas tradicionales;
- VI. Los archivos históricos, documentos, fotografías, piezas y objetos de valor cultural; y
- VII. Los monumentos, inmuebles, sitios históricos y demás bienes de interés cultural existentes en el territorio municipal.

CAPÍTULO III

De la Promoción y Programación Cultural

Artículo 44. La Dirección elaborará y ejecutará programas culturales permanentes y temporales orientados a fomentar la participación ciudadana, la formación artística, la difusión cultural y la preservación del patrimonio cultural del Municipio.

Artículo 45. La Dirección elaborará anualmente el programa municipal de difusión y promoción cultural de actividades culturales, artísticas, cívicas, tradicionales y conmemorativas, procurando su publicación a través de medios oficiales, plataformas digitales y demás mecanismos institucionales de comunicación.

Artículo 46. La Dirección podrá organizar, promover, apoyar o coordinar exposiciones, festivales, encuentros artísticos, muestras culturales, presentaciones escénicas, talleres, concursos, conferencias, ferias artesanales, encuentros literarios y demás actividades orientadas al fortalecimiento de la vida cultural del Municipio.

CAPÍTULO IV

De la Participación Comunitaria y Formación Cultural

Artículo 47. La Dirección promoverá la participación de instituciones educativas, personas artistas, promotoras culturales, cronistas, personas artesanas, pueblos y comunidades indígenas, organizaciones sociales y ciudadanía en general en la planeación, desarrollo y evaluación de las actividades culturales del Municipio.

Artículo 48. La Dirección podrá establecer programas de formación artística, capacitación cultural, talleres comunitarios, educación patrimonial y acciones de difusión de lenguas originarias, en coordinación con instituciones educativas, culturales o académicas.

Artículo 49. La Dirección promoverá, organizará y, en su caso, coordinará talleres, cursos, seminarios, conferencias, concursos, exposiciones, muestras artísticas y demás actividades formativas orientadas al desarrollo de capacidades creativas, la formación artística, la preservación de la identidad cultural, el fortalecimiento del tejido social y la participación activa de la comunidad en la vida cultural del Municipio.

Asimismo, podrá coordinarse con instituciones educativas, culturales, académicas, organizaciones sociales y personas especialistas para ampliar la cobertura y calidad de dichas acciones.

CAPÍTULO V

De los Espacios Culturales Municipales



Artículo 50. La Dirección podrá administrar, coordinar, operar o coadyuvar en la operación de casas de cultura, galerías, museos comunitarios, bibliotecas municipales, centros culturales, auditorios, plazas públicas y demás espacios destinados al desarrollo cultural, artístico, educativo y comunitario del Municipio.

Artículo 51. Los espacios culturales municipales deberán destinarse prioritariamente a actividades de interés público, formación artística, difusión cultural, preservación del patrimonio e integración comunitaria, garantizando condiciones de accesibilidad, seguridad, conservación y uso adecuado.

CAPÍTULO VI

De la Biblioteca Municipal

Artículo 52. La Biblioteca Municipal es un espacio público de carácter cultural, educativo, informativo, formativo y comunitario, destinado a garantizar el acceso libre, incluyente, equitativo y no discriminatorio de la población a servicios bibliográficos, documentales, informativos, culturales y de fomento a la lectura.

Su organización, funcionamiento, conservación y operación estarán a cargo de la Dirección, sin perjuicio de la coordinación institucional que corresponda con autoridades federales y estatales competentes en materia bibliotecaria, educativa y cultural.

Artículo 53. La Biblioteca Municipal integrada al patrimonio o administración municipal podrá formar parte de la Red Estatal y, en su caso, de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, por lo que su operación deberá observar, en lo conducente:

- I. La legislación federal y estatal aplicable en materia bibliotecaria, educativa, cultural y de fomento a la lectura;
- II. Los lineamientos técnicos, operativos y de coordinación emitidos por la Secretaría de Educación de Veracruz;
- III. Los lineamientos de coordinación, promoción cultural y fortalecimiento bibliotecario emitidos por la Secretaría de Cultura de Veracruz; y
- IV. Los acuerdos, convenios y mecanismos de colaboración que suscriba el Ayuntamiento con otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 54. Corresponde a la Dirección en materia de servicios bibliotecarios:

- I. Administrar, supervisar y coordinar el funcionamiento de la Biblioteca Municipal;
- II. Designar, adscribir y supervisar al personal responsable de la prestación de los servicios bibliotecarios;
- III. Garantizar el mantenimiento, conservación, seguridad, equipamiento y funcionalidad de las instalaciones;
- IV. Gestionar recursos, materiales bibliográficos, tecnológicos y apoyos institucionales para fortalecer los servicios;
- V. Promover la actualización y organización del acervo bibliográfico, documental y digital; y
- VI. Las demás necesarias para garantizar su adecuada operación.



Artículo 55. La Biblioteca Municipal tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:

- I. Promover el hábito de la lectura, la investigación y el aprendizaje permanente;
- II. Facilitar el acceso de la población al conocimiento, la información y los materiales bibliográficos;
- III. Impulsar actividades culturales, académicas, literarias y educativas;
- IV. Preservar, organizar y actualizar el acervo bibliográfico y documental municipal;
- V. Fomentar la inclusión educativa, digital y cultural de niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, adultas mayores y personas con discapacidad; y
- VI. Fortalecer la identidad histórica y cultural del Municipio mediante la consulta de archivos, publicaciones y documentos de interés local.

Artículo 56. El personal responsable de la operación de la Biblioteca Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, clasificar, conservar y actualizar el acervo bibliográfico y documental. La baja, depuración sustitución o desincorporación de materiales deberá realizarse mediante acta administrativa debidamente fundada y motivada, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Proponer a la Dirección los horarios de atención, lineamientos internos de uso, mecanismos de préstamo o consulta y criterios de operación bibliotecaria;
- III. Organizar y promover talleres, círculos de lectura, presentaciones editoriales, conferencias, actividades infantiles, programas de alfabetización y actividades de participación comunitaria;
- IV. Establecer medidas de control, registro, acompañamiento o autorización de personas tutoras cuando la naturaleza del servicio o actividad incluya a niñas, niños y adolescentes;
- V. Coordinarse con instituciones educativas, culturales, académicas y bibliotecarias para fortalecer los servicios;
- VI. Garantizar la atención digna, incluyente y respetuosa a las personas usuarias;
- VII. Elaborar y remitir informes, reportes estadísticos, registros de usuarios y demás información administrativa requerida por la Dirección y por las instancias de coordinación bibliotecaria competentes;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones internas de uso; y
- IX. Las demás necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo 57. La Biblioteca Municipal podrá prestar, entre otros, los siguientes servicios:

- I. Consulta interna de libros, revistas, periódicos, publicaciones y documentos;
- II. Préstamo interno y, cuando proceda, préstamo a domicilio;
- III. Consulta de archivos históricos, materiales de investigación y documentos de interés



comunitario;

- IV. Acceso a equipos de cómputo, internet, herramientas digitales y tecnologías de información, conforme a la disponibilidad presupuestal;
- V. Programas de alfabetización, investigación, orientación académica y apoyo escolar;
- VI. Talleres, círculos de lectura, narración oral, presentaciones editoriales, conferencias y actividades de promoción cultural; y
- VII. Los demás servicios autorizados por la Dirección.

Artículo 58. Las personas usuarias que obtengan en préstamo material bibliográfico deberán devolverlo dentro del plazo autorizado y en las mismas condiciones en que fue entregado.

En caso de pérdida, destrucción, deterioro o devolución extemporánea injustificada, deberán realizar su reposición, reparación o cubrir las medidas administrativas que determine la Dirección conforme a los lineamientos internos aplicables.

Artículo 59. Las personas usuarias tendrán derecho a acceder a los servicios bibliotecarios en condiciones de igualdad, respeto, inclusión y no discriminación.

Asimismo, deberán cumplir las siguientes normas de uso de las instalaciones y de prestación del servicio:

- I. Guardar orden, respeto y conducta adecuada dentro de las instalaciones;
- II. Utilizar lenguaje respetuoso y mantener volumen moderado;
- III. Cuidar el acervo bibliográfico, mobiliario, equipo tecnológico e instalaciones;
- IV. Abstenerse de introducir alimentos, bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas o fumar dentro de las instalaciones;
- V. Respetar horarios, lineamientos internos y procedimientos de préstamo o consulta; y
- VI. Cumplir los lineamientos administrativos y de uso interno legalmente emitidos por la Dirección.

Artículo 60. Cuando la Biblioteca Municipal cuente con equipos tecnológicos, acceso a internet, herramientas digitales, impresiones, reproducciones documentales u otros servicios complementarios, su uso se sujetará a los lineamientos administrativos emitidos por la Dirección.

En caso de que algún servicio genere recuperación de costos, sólo podrá cobrarse cuando exista autorización expresa en la normativa hacendaria municipal aplicable.

Artículo 61. La Biblioteca Municipal deberá prestar servicio en los horarios que determine el Ayuntamiento por conducto de la Dirección, garantizando, en la medida de la disponibilidad presupuestal y operativa, atención regular de lunes a viernes. Asimismo, los horarios deberán colocarse en lugares visibles al público.

Artículo 62. Los bienes bibliográficos, documentales, históricos, digitales, hemerográficos y demás materiales asignados a la Biblioteca Municipal forman parte del patrimonio cultural municipal y deberán ser protegidos, inventariados y resguardados conforme a la normatividad aplicable.



Su pérdida, deterioro, destrucción, sustracción o uso indebido dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 63. La Biblioteca Municipal podrá recibir donaciones de libros, publicaciones, documentos, materiales didácticos o recursos tecnológicos, previa revisión técnica de su utilidad, estado de conservación, pertinencia cultural y viabilidad de incorporación al acervo municipal.

Su incorporación deberá quedar debidamente inventariada.

Artículo 64. La Dirección supervisará periódicamente el funcionamiento de la Biblioteca Municipal y podrá implementar mecanismos de evaluación, control de indicadores, estadísticas de uso, programas de mejora continua y vinculación institucional con autoridades educativas y culturales.

CAPÍTULO VII

De la Cultura Indígena y las Tradiciones Comunitarias

Artículo 65. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección y en coordinación con las autoridades competentes, promoverá el reconocimiento, respeto, preservación, fortalecimiento, difusión y transmisión de la cultura, identidad, patrimonio y expresiones tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Municipio, garantizando su participación activa en la vida cultural municipal, en condiciones de igualdad, inclusión, interculturalidad y respeto a su libre determinación, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 66. Para efectos del presente Reglamento, se consideran manifestaciones de la cultura indígena y comunitaria, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Las lenguas originarias, variantes lingüísticas y tradiciones orales;
- II. Los conocimientos ancestrales, saberes comunitarios y formas tradicionales de organización social;
- III. Las festividades tradicionales, ceremonias, usos sociales, costumbres y prácticas comunitarias;
- IV. Las expresiones artísticas, musicales, dancísticas, teatrales, literarias y artesanales propias de las comunidades;
- V. La gastronomía tradicional y los procesos comunitarios de producción alimentaria;
- VI. La medicina tradicional, conocimientos sobre la naturaleza y prácticas vinculadas al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en los términos de la legislación aplicable; y
- VII. Las demás expresiones materiales e inmateriales que formen parte de la identidad cultural de los pueblos y comunidades del Municipio.

Artículo 67. La Dirección promoverá, en coordinación con las comunidades, autoridades tradicionales, instituciones educativas, organizaciones sociales y demás instancias competentes, programas, acciones y proyectos orientados a la documentación, investigación, enseñanza, difusión, revitalización y preservación de las lenguas originarias, la memoria histórica, las tradiciones comunitarias y demás manifestaciones culturales indígenas del Municipio.





Artículo 68. La Dirección promoverá la preservación, revitalización, difusión y fortalecimiento de las expresiones culturales, lingüísticas, artísticas, musicales, gastronómicas, ceremoniales, artesanales y comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas del Municipio, reconociendo su valor histórico, social y cultural.

En la elaboración, ejecución y evaluación de programas, proyectos o acciones que involucren directamente a pueblos y comunidades indígenas, la autoridad municipal deberá garantizar mecanismos de participación efectiva, respetando en todo momento sus formas de organización, usos, costumbres, procesos de consulta comunitaria y demás derechos reconocidos en la normatividad aplicable.

Artículo 69. El Ayuntamiento impulsará la participación de personas artesanas, promotoras culturales, portadoras de tradiciones, personas artistas comunitarias, cronistas y representantes de pueblos y comunidades indígenas en festivales, exposiciones, encuentros culturales, ferias artesanales, actividades académicas, programas de difusión y demás acciones orientadas al fortalecimiento de la identidad cultural del Municipio.

Artículo 70. La Dirección procurará que en la planeación, organización y ejecución de actividades culturales municipales se promueva la representación digna, respetuosa y auténtica de los pueblos y comunidades indígenas, evitando cualquier forma de discriminación, apropiación indebida, estigmatización, folklorización o uso que desvirtúe su identidad cultural.

Artículo 71. La Dirección podrá integrar, actualizar y resguardar, con pleno respeto a los derechos colectivos y a la normatividad aplicable, registros, catálogos, archivos, inventarios culturales o medios documentales relacionados con las expresiones culturales indígenas y comunitarias del Municipio, con fines de preservación, investigación, difusión y fortalecimiento cultural.

TÍTULO QUINTO **De la Recreación Municipal**

CAPÍTULO I **De las Disposiciones Generales**

Artículo 72. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Municipal, promoverá, organizará, impulsará y supervisará políticas públicas, programas, proyectos y acciones orientadas al desarrollo recreativo de la población, como medio para fortalecer la convivencia social, la integración comunitaria, el bienestar colectivo, la salud emocional y el aprovechamiento positivo del tiempo libre.

Las acciones en materia recreativa deberán desarrollarse bajo principios de inclusión social, accesibilidad universal, igualdad sustantiva, participación comunitaria, prevención social y respeto a la diversidad cultural del Municipio.

Artículo 73. Las actividades recreativas municipales tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

- I. Promover la convivencia familiar, comunitaria e intergeneracional;
- II. Fomentar estilos de vida saludables y el uso positivo del tiempo libre;
- III. Impulsar la integración social y la reconstrucción del tejido comunitario;
- IV. Prevenir conductas de riesgo, violencia, discriminación y exclusión social mediante la



participación comunitaria;

- V. Fortalecer la identidad comunitaria y la apropiación social de los espacios públicos; y
- VI. Garantizar el acceso de todas las personas a actividades recreativas en condiciones de igualdad y no discriminación.

CAPÍTULO II

De los Programas y Actividades Recreativas

Artículo 74. La Dirección podrá diseñar, organizar, coordinar, promover o apoyar programas y actividades recreativas de carácter familiar, comunitario, educativo, artístico, cultural, ambiental, deportivo, turístico o de integración social, dirigidas a niñas, niños, adolescentes, personas jóvenes, adultas, adultas mayores, con discapacidad y demás grupos de atención prioritaria.

Artículo 75. Las actividades recreativas que promueva, organice, coordine o apoye el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, podrán comprender, de manera enunciativa más no limitativa, jornadas recreativas comunitarias, festivales, concursos, juegos tradicionales, dinámicas participativas, actividades al aire libre, campamentos, caminatas, recorridos comunitarios, actividades artísticas, lúdicas y de expresión creativa, programas vacacionales, acciones de integración social y comunitaria, actividades de educación ambiental, convivencia con la naturaleza, así como actividades intergeneracionales orientadas al fortalecimiento familiar, la cohesión social y el aprovechamiento positivo del tiempo libre.

Asimismo, podrán desarrollarse todas aquellas actividades recreativas que determine el Ayuntamiento o la Dirección, conforme a las necesidades sociales, culturales, comunitarias y territoriales del Municipio, siempre que contribuyan al bienestar colectivo, la inclusión social y el desarrollo integral de la población.

CAPÍTULO III

De los Espacios Recreativos

Artículo 76. La Dirección, en coordinación con las áreas municipales competentes, promoverá la recuperación, conservación, activación social y aprovechamiento responsable de parques, jardines, plazas, centros comunitarios, áreas verdes, unidades recreativas y demás espacios públicos del Municipio, mediante la implementación de actividades recreativas, culturales, deportivas, familiares y de integración comunitaria que favorezcan la convivencia social y el uso adecuado de dichos espacios.

Artículo 77. Los espacios recreativos municipales deberán utilizarse bajo criterios de seguridad, accesibilidad, inclusión, orden público, convivencia armónica, cuidado del medio ambiente y respeto a las personas usuarias.

La autoridad municipal podrá emitir lineamientos administrativos para su uso, conservación, horarios, actividades autorizadas y medidas preventivas que garanticen su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO IV

De la Participación Ciudadana

Artículo 78. La Dirección promoverá la participación de instituciones educativas, organizaciones sociales, comités vecinales, asociaciones civiles, colectivos juveniles, personas promotoras



comunitarias y ciudadanía en general en la planeación, organización y evaluación de programas y actividades recreativas municipales.

Artículo 79. La Dirección podrá establecer mecanismos de coordinación con dependencias municipales, instituciones públicas, organizaciones privadas, instituciones académicas y organismos sociales para ampliar la cobertura, calidad e impacto social de los programas recreativos del Municipio.

CAPÍTULO V

De la Seguridad y Protección en Actividades Recreativas

Artículo 80. En la organización de festivales, conciertos, ferias, exposiciones y otros eventos, o programas recreativos que impliquen concentración de personas, uso de espacios públicos o instalación de infraestructura temporal, la Dirección deberá coordinarse con las áreas competentes en materia de protección civil, seguridad pública, salud, tránsito y demás instancias municipales que resulten necesarias para garantizar la seguridad de las personas asistentes y la prevención de riesgos.

Artículo 81. Cuando la naturaleza de la actividad lo requiera, la autoridad municipal podrá solicitar planes operativos, medidas preventivas, seguros, autorizaciones complementarias o cualquier otra condición necesaria para salvaguardar la integridad de las personas participantes.

TÍTULO SEXTO

De los Eventos, Actividades Públicas y Uso de Espacios Municipales

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 82. El presente Título tiene por objeto regular la organización, autorización, coordinación, supervisión y desarrollo de eventos, actividades culturales, recreativas, turísticas, artísticas, comunitarias, promocionales y demás actos de interés público o social que se realicen en espacios públicos, inmuebles municipales o lugares abiertos al público dentro del territorio del Municipio.

Su aplicación tendrá como finalidad garantizar el orden público, la seguridad de las personas asistentes, la accesibilidad, la convivencia social, la protección del patrimonio municipal y el adecuado uso de los espacios públicos.

Artículo 83. Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección y en coordinación con las dependencias y autoridades competentes, autorizar, coordinar, supervisar o, en su caso, negar la realización de eventos o actividades reguladas por este Título, cuando no se cumplan los requisitos previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

De la Organización de Eventos

Artículo 84. Las personas físicas, morales, colectivas, instituciones públicas o privadas, organizaciones sociales o comunitarias que pretendan organizar eventos culturales, recreativos, turísticos, artísticos, promocionales o comunitarios en espacios públicos municipales, deberán presentar solicitud ante la Dirección con la anticipación que establezcan los lineamientos administrativos correspondientes.



La solicitud deberá contener, cuando menos la siguiente información:

- I. Nombre de la persona organizadora o representante legal;
- II. Tipo de actividad o evento;
- III. Lugar, fecha, horario y duración;
- IV. Número estimado de personas asistentes;
- V. Infraestructura temporal que, en su caso, pretenda instalarse;
- VI. Medidas de seguridad y prevención de riesgos; y
- VII. Cualquier otra información que resulte necesaria según la naturaleza del evento.

Artículo 85. Para la emisión de la autorización correspondiente, la Dirección analizará la viabilidad técnica, operativa, administrativa y de seguridad del evento, actividad o programa solicitado, considerando su naturaleza, magnitud, aforo estimado, ubicación, infraestructura requerida y posible impacto en el orden público, la movilidad, la seguridad de las personas y el entorno urbano.

Para tal efecto, podrá requerir la opinión técnica, dictamen, validación o coordinación institucional con las dependencias y unidades administrativas competentes del Ayuntamiento, particularmente en materia de protección civil, seguridad pública, tránsito y vialidad, salud, comercio cuando exista actividad económica vinculada, servicios públicos municipales, ecología y medio ambiente, así como de cualquier otra autoridad cuya intervención resulte necesaria conforme a la naturaleza del evento.

La autorización únicamente podrá emitirse cuando se acrediten las condiciones de seguridad, legalidad, funcionalidad y cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

Del Uso de Espacios Públicos

Artículo 86. Los parques, plazas, jardines, auditorios, centros culturales, áreas recreativas, espacios comunitarios y demás bienes municipales destinados al uso público podrán ser utilizados para la realización de actividades reguladas por este Reglamento, previa autorización de la autoridad competente y conforme a la disponibilidad, vocación del espacio y condiciones de seguridad.

Artículo 87. Las personas organizadoras estarán obligadas a:

- I. Utilizar el espacio autorizado únicamente para los fines aprobados;
- II. Conservar el orden, limpieza y buen estado del inmueble o espacio público;
- III. Garantizar condiciones de accesibilidad y seguridad para las personas asistentes;
- IV. Respetar los horarios autorizados;
- V. Evitar afectaciones a terceros, al patrimonio municipal o al entorno urbano; y
- VI. Retirar instalaciones temporales, residuos o materiales utilizados al término del evento.



CAPÍTULO IV

De las Medidas Preventivas y de Seguridad

Artículo 88. Cuando la naturaleza del evento implique concentración masiva de personas, uso de estructuras temporales, instalaciones eléctricas, uso de gas, pirotecnia autorizada por autoridad competente o cualquier actividad de riesgo, la Dirección deberá coordinarse con las áreas competentes para verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad aplicables.

Artículo 89. La autoridad municipal podrá suspender, modificar o cancelar la realización de un evento previamente autorizado cuando:

- I. Existan riesgos para la seguridad o integridad de las personas;
- II. Se incumplan las condiciones de la autorización otorgada;
- III. Se afecte el orden público o la convivencia social;
- IV. Se generen daños al patrimonio municipal o al medio ambiente; o
- V. Sobrevengan causas de fuerza mayor, caso fortuito o contingencias que hagan necesaria su suspensión.

CAPÍTULO V

De la Supervisión y Responsabilidades

Artículo 90. La Dirección, en coordinación con las autoridades competentes, podrá supervisar el desarrollo de los eventos regulados por este Título, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones autorizadas y de las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 91. El incumplimiento de las disposiciones previstas en este Título dará lugar a la aplicación de medidas preventivas, suspensión del evento, revocación de autorizaciones o la imposición de sanciones administrativas, sin perjuicio de otras responsabilidades previstas en la legislación aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Inspección, Medidas de Seguridad, Infracciones, Sanciones y Medios de Defensa

CAPÍTULO I

De la Supervisión o Verificación

Artículo 92. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección y a través del personal servidor público debidamente habilitado para tal efecto, podrá practicar visitas de verificación, inspección o supervisión a establecimientos, personas prestadoras de servicios, espacios, eventos, actividades o demás acciones vinculadas con el turismo, la cultura y la recreación dentro del territorio municipal, con el objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 93. Las visitas de verificación podrán practicarse respecto de actividades turísticas, culturales, recreativas, eventos públicos, uso de espacios municipales, prestación de servicios, instalaciones temporales o cualquier otra actividad regulada por este Reglamento, con el objeto de constatar su legal funcionamiento, condiciones de seguridad y cumplimiento normativo.



Artículo 94. Las visitas de verificación deberán realizarse mediante orden escrita, debidamente fundada y motivada, emitida por la autoridad competente, en la que se precise el objeto de la diligencia, el lugar o establecimiento a verificar, el personal comisionado y las disposiciones legales que sustenten la actuación administrativa.

Durante el desarrollo de la diligencia, el personal comisionado deberá identificarse plenamente, levantar el acta circunstanciada correspondiente y garantizar a la persona visitada el ejercicio de sus derechos conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento y, de manera supletoria, en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

La negativa a firmar o recibir copia del acta no afectará la validez de la diligencia, debiendo asentarse dicha circunstancia en el documento.

CAPÍTULO II

De las Medidas de Seguridad

Artículo 95. Cuando de la supervisión o verificación se advierta la existencia de hechos, actos, omisiones o condiciones que representen riesgo para la seguridad de las personas, afectación al orden público, daño al patrimonio municipal, deterioro ambiental o incumplimiento grave a las disposiciones del presente Reglamento, la Dirección podrá ordenar la aplicación inmediata de las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 96. Las medidas de seguridad tendrán carácter preventivo, provisional y de ejecución inmediata, y podrán consistir en:

- I. Suspensión temporal de actividades;
- II. Clausura temporal de espacios, instalaciones o eventos;
- III. Desocupación total o parcial de inmuebles o espacios públicos;
- IV. Retiro, aseguramiento o inmovilización de bienes, equipos, instalaciones o estructuras temporales;
- V. Acordonamiento, señalización o restricción de acceso; y
- VI. Cualquier otra medida necesaria para salvaguardar la integridad de las personas y prevenir daños.

Las medidas de seguridad permanecerán vigentes hasta en tanto desaparezcan las causas que motivaron su imposición, previa verificación por parte de la autoridad competente.

CAPÍTULO III

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 97. Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Proporcionar al Ayuntamiento información falsa o incompleta para la integración o actualización del Catálogo de la Oferta Turística Municipal;
- II. Incumplir las condiciones, restricciones o medidas establecidas en autorizaciones municipales;
- III. Negarse sin causa justificada a proporcionar la información que solicite la Dirección



para fines estadísticos o de promoción turística;

- IV. Obstaculizar las acciones de promoción, difusión o programas turísticos, culturales o de esparcimiento organizados por el Ayuntamiento cuando se participe en ellos;
- V. Poner en riesgo la seguridad de las personas, bienes o espacios públicos;
- VI. Utilizar de manera indebida o sin autorización la imagen institucional del Municipio en actividades de promoción turística; e
- VII. Incumplir las obligaciones expresamente previstas en el presente Reglamento.

Artículo 98. Las infracciones a las disposiciones previstas en el presente Reglamento serán sancionadas por la autoridad municipal competente, previa substanciación del procedimiento administrativo correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento por escrito;
- II. Multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción; y
- III. En los casos que proceda conforme a la normatividad municipal aplicable, canalización del expediente a la autoridad competente para la suspensión de actividades, clausura temporal o aplicación de otras medidas administrativas.

Para la imposición y graduación de las sanciones, la autoridad deberá tomar en consideración la naturaleza y gravedad de la infracción, el daño o afectación ocasionada, la intencionalidad de la conducta, las condiciones económicas de la persona infractora, el beneficio obtenido, la reincidencia y las demás circunstancias en que se haya cometido la falta.

Las multas se determinarán con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

La imposición de las sanciones previstas en este Reglamento no exime a la persona infractora del cumplimiento de las obligaciones omitidas, de la reparación de daños que, en su caso, procedan, ni de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento Administrativo y Medios de Defensa

Artículo 99. Cuando el personal servidor público adscrito a la Dirección, debidamente habilitado para realizar funciones de inspección, verificación o supervisión, advierta hechos, actos u omisiones que pudieran constituir incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, procederá a levantar el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar de manera clara, objetiva y detallada los hechos observados y demás elementos que permitan identificar la posible infracción.

Del acta levantada se entregará copia a la persona con quien se entienda la diligencia o a quien legalmente la represente y, en caso de negativa para recibirla o firmarla, dicha circunstancia se asentará en el documento sin que ello afecte su validez.



El acta circunstanciada y la documentación o elementos de prueba recabados deberán remitirse a la Dirección dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes, para la integración del expediente administrativo y la substanciación del procedimiento correspondiente.

Artículo 100. Las actas a que se refiere el artículo anterior deberán contener:

- I. Nombre, cargo y adscripción de la persona servidora pública de la Dirección que practique la diligencia;
- II. Nombre o denominación de la persona con quien se entienda la diligencia y, en su caso, el carácter con el que interviene;
- III. Fecha, hora y lugar en que se practique la diligencia;
- IV. Descripción circunstanciada de los hechos u omisiones que constituyan la posible infracción al presente Reglamento;
- V. Nombre, domicilio e identificación de las personas que intervengan como testigos, en su caso;
- VI. Manifestaciones que, en su caso, formule la persona con quien se entienda la diligencia; y
- VII. Nombre y firma de las personas que intervengan en la diligencia. En caso de negativa a firmar o ausencia de testigos, la persona servidora pública actuante dejará constancia de ello.

Artículo 101. Una vez recibida el acta circunstanciada por la Dirección se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente para determinar la existencia de la infracción y, en su caso, la sanción procedente.

Para tal efecto, se notificará a la persona presuntamente infractora el contenido del acta y los hechos que se le imputan, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, y una vez valoradas las manifestaciones y pruebas presentadas, la Dirección emitirá la resolución administrativa que corresponda, debidamente fundada y motivada.

Artículo 102. Las sanciones por infracciones al presente Reglamento serán determinadas por la Dirección, atendiendo a la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se cometió y, en su caso, la reincidencia de la persona infractora.

Cuando la sanción implique la suspensión de actividades o la clausura de un establecimiento, la Dirección remitirá el expediente a la autoridad municipal competente en materia de comercio para la ejecución de la medida correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Comercio, Servicios, Industria, Espectáculos y Mercados para el Municipio.

Artículo 103. Contra las resoluciones que emita la Dirección con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán interponerse los medios de defensa previstos en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, en los términos y plazos establecidos en dicho ordenamiento.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán su substanciación y resolución conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su total conclusión.

Artículo Cuarto. La interpretación del presente Reglamento, así como lo no previsto en este Reglamento será competencia del Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones.

